

# El abc del Derecho

DOMINGO 24 de enero de 2021 | AÑO 2 | N° 26

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

.....

02

**Una nueva lección:**  
Los Títulos Valores

.....

03

**El abecé de:**  
Los Títulos Valores

.....

04 • 05

**Infografía:**  
Los Títulos Valores

.....

06

**.: Sentencias trotamundos:**  
Ultraje a la bandera y libertad de expresión

**.: Butaca Jurídica:**  
Mi Piace Lavorare

**.: Pupiletras legales:**  
Los Títulos Valores

.....

07

**.: El Derecho es redondo:**  
Comizzo y la justicia del espectáculo

**.: Gobierno del consumidor:**  
Protección al consumidor en servicios educativos – el bullying

**.: ¡Escriba bien, doctor!:**  
Lenguaje inclusivo: ¿Desdoblamiento necesario? (Parte XI)





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*  
 Doctora en Derecho por la  
 Universidad Nacional de Rosario  
 (Argentina)

En el actual tráfico comercial, muchas veces circulan documentos que representan o incorporan derechos patrimoniales y que cumplen con requisitos formales y esenciales establecidos por ley, según su naturaleza. **A dichos documentos se les denomina títulos valores.** De esta forma, se puede definir al título valor como aquel instrumento privado que contiene la manifestación de voluntad de una o más personas naturales o jurídicas y que necesariamente debe observar las formalidades exigidas por la ley para hacer valer el derecho literal, autónomo y de carácter patrimonial que contiene. De no cumplirse con dichas formalidades, ese documento no podría calificar como título valor.

Los títulos valores adquieren existencia mediante una declaración que se hace en hoja de papel, precisando los elementos particulares requeridos, según la especie y los requisitos que la ley exige para que el documento tenga la aptitud de circular como título representativo de una obligación determinada por el declarante. Hay que diferenciar la creación del título valor de la emisión del mismo. Esta última se refiere al acto por el cual el título sale del poder de disposición del suscriptor (**girador**), para pasar a disposición de otro sujeto que queda legitimado para valerse del título (**tenedor**) frente al suscriptor, es en este momento cuando el título es puesto en circulación. De lo señalado se desprende que los sujetos que

intervienen son dos: girador y tenedor.

El uso de los títulos valores en las transacciones comerciales se basa en varios principios, entre los más importantes podemos mencionar a los siguientes:

- **Incorporación.** El derecho patrimonial está comprendido en el título; ello determina que el documento sea indispensable para reclamar las prestaciones que contiene.

## Una nueva lección

# LOS TÍTULOS VALORES

gir el cumplimiento de la obligación o para transmitir válidamente el documento), y la pasiva (determina que el deudor cumpla las prestaciones frente al tenedor legitimado).

- **Buena fe.** Al adquirir el título, deben tomarse las precauciones para asegurarse que quien transmite tenga poder de disposición del documento.
- **Circulación.** El título valor ha sido creado para ser transmitido de una persona a otra (vocación circulatoria), mediante el **endoso** (en el caso de los títulos valores a la orden), la **tradición o entrega** (en el caso de los títulos valores

valor. **Es importante considerar que, las garantías por medio de las cuales se afianza una obligación contenida en un título valor pueden ser cambiarias y extracambiarias.** Las primeras son las que garantizan el pago del título y están específicamente reguladas en la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287); las segundas no están comprendidas dentro de dicha norma, pero pueden utilizarse para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación cambiaria.

Pasemos a continuación a referirnos a los títulos valores de mayor utilización:

**Letra de cambio.** A través de ella, quien la emite, or-

un año, salvo que el girador haya reducido o ampliado dicho término). Si en la letra no se ha indicado su fecha de vencimiento, se considera que es pagadera a la vista.

**Pagaré.** Es un título valor representativo de créditos y a la orden, mediante el cual una persona denominada firmante se obliga a pagar a la orden de otra una determinada cantidad, en una fecha y un lugar determinado. A diferencia de la letra de cambio y del cheque, donde hay una orden o mandato de pago dado a un tercero, en el pagaré hay una promesa de pago hecha por el firmante, que queda directa y personalmente obligado. Representa un derecho de crédito dinerario en forma similar a la letra de cambio, con la diferencia de ser un valor apropiado para ser utilizado cuando las partes de la relación crediticia son solamente dos: el emitente o girador, y un acreedor, que es el beneficiario.

**Cheque.** Es un título valor que incorpora una orden de pago emitida por el titular de una cuenta corriente bancaria a favor de una persona beneficiaria, quien cobrará su importe dirigiéndose a un banco o empresa del sistema financiero nacional especialmente autorizado para ello. De esta manera, el banco girado pagará el título valor a su tenedor, descontando de la cuenta corriente bancaria del emisor. Un requisito indispensable para la emisión del cheque es que el emitente debe contar con fondos disponibles suficientes para atender el pago del título por el banco girado; tales depósitos deben mantenerse en una cuenta corriente que el emitente mantenga en el banco girado.

“ Se puede definir al título valor como aquel instrumento privado que contiene la manifestación de voluntad de una o más personas naturales o jurídicas y que necesariamente debe observar las formalidades exigidas por la ley para hacer valer el derecho literal, autónomo y de carácter patrimonial que contiene.”

- **Literalidad.** Para determinar el contenido y alcance del título valor, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en el título mismo o en una hoja adherida a éste.
- **Autonomía.** Las relaciones existentes entre los sujetos que intervienen en el título valor son independientes unas de las otras.

- **Legitimación.** La legitimidad la adquiere quien posee el título; se trata de un requisito indispensable para ejercer los derechos incorporados en él. La legitimidad tiene dos aspectos: la activa (relacionada a la posición del titular como habilitado para exi-

al portador) y la **cesión de derechos** (en el caso de los títulos valores nominativos).

Ahora bien, la garantía que recae sobre la obligación contenida en el título valor puede ser parcial o total, y para que surtan efectos a favor de cualquier tenedor debe dejarse constancia en el mismo título o registro respectivo. Si no se señala a la persona garantizada, se presume que la garantía opera en respaldo del obligado principal; de igual manera, si no se establece el monto límite de la garantía, se entiende que garantiza todas las obligaciones y el importe total que representa el título

dena a otra persona pagar incondicionalmente a un tercero una determinada suma de dinero, en el lugar y plazo que el documento indique. Por lo tanto, requiere de una persona que emita el título valor (el librador), de alguien que efectúe el pago (el aceptante) y de otro que reciba el pago (el beneficiario).

Contiene una obligación de pago en moneda y nunca en especie. Cuando vence “a fecha fija”, el protesto se computa a partir del día de vencimiento señalado. Mientras que si el vencimiento es “a la vista”, es exigible la obligación a su sola presentación (el tenedor está obligado a presentarla al girador para su pago dentro del plazo de



# El Abecé de LOS TÍTULOS VALORES

## 1. ¿Qué es el endoso?

Es el acto por el cual el tenedor de un título valor (endosante) transfiere a otra persona (endosatario) el dominio de dicho título; es decir, lo entrega para su cobro o lo da en garantía de una obligación. En consecuencia, el endosatario se convierte en adquirente de los derechos del título.

## 2. ¿Qué formas de endoso existen?

Se puede mencionar al endoso en blanco y endoso al portador.

- **En blanco.** El endosante a través de su firma manifiesta su voluntad de transferir el título, siendo este elemento suficiente como signo de legitimación plena y no existe necesidad de individualizar al endosatario. La Ley de Títulos Valores exige al endosatario que pretenda exigir los derechos derivados del título valor, consignar su nombre y el número de su documento de identidad.
- **Al portador.** En el título se asienta la cláusula "al portador". Quien reciba el título valor adquiere la legitimidad para exigir los derechos que contiene

## 3. ¿Qué es el protesto?

El protesto es un acto solemne y excepcional que sirve para acreditar la falta de aceptación o de pago de un título valor, siendo considerado como una constancia

del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título valor

Es un acto formal realizado por un notario o en su defecto ante el juez de paz, en virtud del cual se deja constancia del incumplimiento de la obligación contenida en el título o de su falta de aceptación, tratándose de una letra de cambio.

## 4. ¿Qué cláusulas especiales se pueden incluir en los títulos valores?

La Ley de Títulos Valores otorga a las partes la posibilidad de establecer cláusulas especiales con la finalidad de salvaguardar sus intereses y dar seguridad a las prestaciones incorporadas en el título. Mediante ellas, las partes regulan sus derechos y obligaciones, y pueden prevenir el margen de riesgo ante las eventualidades del incumplimiento. Las partes no están obligadas a acordar las cláusulas especiales, pero pueden utilizarlas mediante hojas adheridas al título valor si en la extensión del mismo título no hubiera un lugar que permitiera su redacción. Entre estas cláusulas tenemos:

- Prórroga.
- Pago con moneda extranjera.
- Pagos de intereses y reajustes.
- Liberación de protesto.
- Pago con cargo en cuenta bancaria.

## 5. ¿Cuál es la finalidad de las garantías cuando se hace uso de los títulos valores?

Su finalidad es la de afianzar una obligación contenida en un título valor. Pueden ser cambiarias (aseguran el pago del título y están específicamente reguladas en la Ley de Títulos Valores) y extracambiarias (no están comprendidas por la mencionada norma, pero pueden utilizarse para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación). Para que surtan efectos a favor de cualquier tenedor debe dejarse constancia en el mismo título o registro respectivo.

## 6. ¿Cómo se clasifican dichas garantías?

Las garantías serán personales cuando todo el patrimonio de la persona que ofrece la garantía respalda el cumplimiento de una obligación; es el caso de la fianza y del aval. Por otro lado, las garantías serán reales cuando el cumplimiento de la obligación se encuentra garantizado con un bien determinado; es el caso de la hipoteca, la garantía mobiliaria y la anticresis.

## 7. ¿Qué es el aval?

Es la garantía personal por excelencia, a través de ella una persona voluntaria-

mente se obliga a cumplir la prestación expresada en el título valor, en las mismas condiciones que el avalado. Se caracteriza por ser objetiva y autónoma. Su finalidad es asegurar el pago de la obligación cambiaria, vinculado a una persona de reconocida solvencia para brindar confianza a los adquirentes de la circulación del título.

## 8. ¿Qué es la fianza?

Es una garantía personal accesorio, por la que una o más personas responden por una obligación ajena, comprometiéndose con el acreedor a cumplir en todo o en parte si el deudor principal no cumple. La obligación del fiador no puede exceder a la del deudor principal y la extinción de la obligación principal conlleva la de la fianza. Da origen a una obligación subsidiaria, el fiador únicamente responde en defecto del deudor principal.

## 9. ¿Qué son las garantías reales?

Son aquellas que tienen por finalidad asegurar al acreedor el cumplimiento de obligaciones propias o ajenas. Se diferencian de las ga-

rantías personales porque afectan sólo un bien determinado, mientras que las personales afectan la totalidad del patrimonio del garante. Asimismo, las garantías personales se constituyen solamente sobre deudas ajenas, mientras que las reales pueden constituirse también sobre deudas propias. Entre las garantías reales tenemos la hipoteca, la garantía mobiliaria y la anticresis. Para el caso de los títulos valores, al ser estos bienes muebles, son susceptibles de la garantía mobiliaria.

## 10. ¿Se puede transferir un título valor que contenga una garantía mobiliaria?

La Ley de Títulos Valores establece que de registrarse la constitución de una garantía real sobre el título valor, en el registro respectivo o en el mismo título, las transferencias de éste no requieren del consentimiento del obligado, pero sí del constituyente de la garantía, para que tenga plena eficacia frente a cualquier tenedor.

“ La Ley de Títulos Valores otorga a las partes la posibilidad de establecer cláusulas especiales con la finalidad de salvaguardar sus intereses y dar seguridad a las prestaciones incorporadas en el título. ”





# LOS TÍTULOS

## 1 CLASES DE TÍTULOS VALORES

### Según la estructura

- **Causal:** Se enuncia el negocio que sirve de base.
- **Abstracto:** No se menciona el negocio en el título.



### Según los requisitos formales

- **Completo:** cuenta con los elementos formales expedito para su cobro.
- **Incompleto:** Firmado, se ha dejado en forma deliberada espacios en blanco.



*Signature*

### Según el modo de circulación

- **Al portador:** requiere entrega.
- **A la orden:** requiere endoso.
- **Nominativo:** es emitido en serie. Requiere cesión de derechos.



### Según la Ley de Títulos Valores

- **Materializado:** requiere soporte de papel.
- **Desmaterializado:** se prescinde del papel. Se recurre a registro o anotaciones en cuenta.



CHEQUE

LETRA DE C

PA

E

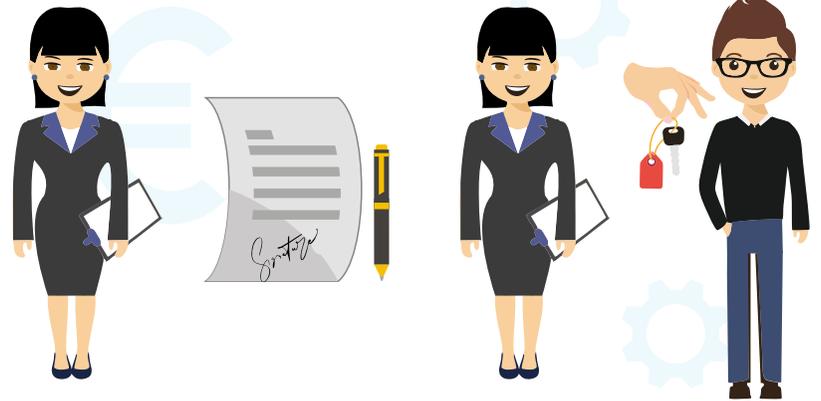
0



# LOS VALORES

## 2 CIRCULACIÓN

- Tradición
- Endoso
- Cesión de derechos



## 3 GARANTÍAS

### • Personales

- Aval
- Fianza



### • Reales

- Hipoteca
- Garantías mobiliarias
- Anticresis





## Sentencias trotamundos

# Ultraje a la bandera y libertad de expresión

En España, sobre las 08:00 horas del día 30 de octubre de 2014, durante una ceremonia solemne de izado de la bandera nacional con interpretación del himno y guardia militar, Pablo Frago, mientras participaba en una concentración de protesta por motivos laborales, con ayuda de un megáfono gritó: “aquí tedes o silencio da puta bandeira” y “hai que prenderlle lume a puta bandeira” (en castellano: “aquí tenéis el silencio de la puta bandera” y “hay que prenderle fuego a la puta bandera”).

Fragoso fue sentenciado por un juzgado penal como autor de un delito de ultrajes a España imponiéndose la pena de siete meses de multa con una cuota diaria de 6 euros. Dicha condena fue confirmada por el superior jerárquico respectivo por lo que interpuso demanda de amparo alegando la vulneración de los derechos a la libertad ideológica y la libertad de expresión. El Tribunal Constitucional de España resolvió desestimar el recurso de amparo interpuesto, teniendo entre sus principales fundamentos lo siguiente:

«c) (...) Uno de los dos mensajes difundidos a través del megáfono sólo sirvió para transmitir a la opinión pública la idea de que había que prenderle fuego a la “puta bandera”, sin añadir ninguna otra palabra más que asociara ese expresado deseo a las reivindicaciones laborales defendidas en la concentración. Este dato es relevante para nuestro enjuiciamiento toda vez que se trataba de expresiones proferidas por el demandante, singulares y aisladas del resto de los actos de concentración y de las consignas

expresadas en los mismos, que no guardaban relación con lo que defendían los concentrados. El recurrente, a quien, conforme a los hechos declarados probados por las resoluciones judiciales impugnadas, le son imputadas las frases proferidas y que sostiene haber participado en la concentración como miembro de un sindicato nacionalista, tampoco ha justificado en la demanda cuál habría podido ser el objetivo que perseguía al utilizar los términos empleados y cuál la eventual relación de las frases con las rei-

vindicaciones laborales que ha alegado defender. Esta carga, que correspondía al recurrente, no puede ser suplida por este Tribunal.»

Lea la sentencia en:  
<http://bit.ly/STC1691>



## Pupiletras legales

### Los títulos valores

D	M	W	K	S	Q	X	Y	U	Y	R	O	G	A	P
R	J	A	L	U	S	U	A	L	C	H	X	T	W	C
O	B	W	Y	G	G	B	R	G	Y	Ñ	T	L	E	V
L	V	Ñ	W	P	K	Z	B	R	O	D	E	N	E	T
A	I	D	A	D	I	L	A	M	R	O	F	F	H	M
V	S	T	E	Q	E	R	A	G	A	P	E	F	Z	A
W	D	D	A	D	I	L	A	R	E	T	I	L	K	E
V	Q	N	O	I	C	A	L	U	C	R	I	C	O	N
J	G	T	B	A	S	Ñ	R	Q	U	Z	O	Q	B	D
N	A	W	A	I	X	T	I	T	U	L	O	N	L	O
W	P	M	M	R	Z	M	R	I	P	Z	L	H	I	S
K	B	Z	D	A	K	Ñ	E	T	K	Y	T	Y	G	O
V	B	Ñ	C	I	E	U	Q	E	H	C	J	B	A	R
Z	U	R	A	B	A	J	Z	O	V	I	R	Q	C	A
O	Q	Y	R	M	Q	A	B	E	Q	R	S	O	I	A
S	Q	F	T	A	O	T	S	E	T	O	R	P	O	N
B	F	D	E	C	E	O	A	Ñ	N	K	G	T	N	X
R	Z	W	L	T	Ñ	Ñ	J	Ñ	I	H	E	B	F	O

CAMBIARIA  
CHEQUE  
CIRCULACIÓN  
CLÁUSULA  
ENDOSO

FORMALIDAD  
LETRA  
LITERALIDAD  
OBLIGACIÓN  
PAGARÉ

PAGO  
PROTESTO  
TENEDOR  
TÍTULO  
VALOR

## Butaca jurídica

### Mi Piace Lavorare



Esta película del año 2004 fue interpretada por la reconocida actriz italiana Nicoletta Braschi quien también participó junto a su esposo, el actor y director de cine Roberto Benigni, siendo su *principessa* en el film *La Vida es Bella*.

La historia nos cuenta la vida de Anna (Braschi), una trabajadora del área de contabilidad de una compañía transnacional y madre de una hija llamada Morgana a quien cría. El film empieza con una fiesta organizada por la compañía celebrando

su fusión y haciendo la presentación del nuevo personal de dirección a los trabajadores. Supuestamente todo marcharía de manera normal, sin embargo, los cambios no tardarían en llegar para Anna.

Poco a poco se advierten los casos de *mobbing* (acoso laboral) en contra de ella a través de diversos cambios en sus tareas laborales. El ambiente que se respira en su centro laboral ya no es el mismo, pues no solo el jefe de personal muestra claras actitudes de rechazo hacia Anna, sino tam-

bién de muchos de sus propios compañeros de trabajo. La prioridad en mantener su trabajo quedándose más tiempo del debido y el cumplir con su hija crean un clima estresante en Anna.

Al final, el cansancio de la protagonista y su inevitable obligación a renunciar a su trabajo nos dan una clara lección de Derecho Laboral. Excelente película para analizar y aprender de ella.

Vea este film en YouTube como: **Mi Piace Lavorare - Mobbing - Sub Español**



## El Derecho es redondo Comizzo y la justicia del espectáculo

Hace algunos días atrás, el entrenador de Universitario de Deportes, Ángel David Comizzo, sin que exista una pregunta provocadora por parte de la prensa, declaró que en este año 2021, el campeonato de fútbol peruano se jugaría solamente con un equipo grande, refiriéndose a la no presencia de Alianza Lima y dejando el mensaje subliminal de que Sporting Cristal no es un grande.

**A partir de ello, nos preguntamos si dicha declaración le hace bien a la sociedad en**

**general y al fútbol peruano en particular:** ¿había necesidad de haberla realizado?, ¿suma desde un punto de vista deportivo y profesional, que el entrenador de un equipo tan importante haga una alusión sarcástica a otro equipo?, ¿esta es la conducta que debe tener un entrenador que llega del exterior y que se entiende que es para aportar?

Algo similar ocurre en la justicia ordinaria, cuando el debate procesal no se limita a una sala de audiencia, sino que es continuado con declaraciones altisonantes y agresivas a través de los medios de comunicación,

dejándose completamente de lado a la argumentación jurídica. **A ello se denomina “la justicia del espectáculo”.**

**Ni en el fútbol ni en el derecho esto es algo edificante; al contrario, la justicia del espectáculo deja un mensaje negativo a la sociedad, a nuestros hijos y a los estudiantes de derecho.** El día en que se entienda que el fútbol es un deporte y que el fútbol profesional, precisamente por tener ese adjetivo, exige más desde lo conductual hasta lo deporti-

vo; y que, en el ámbito del derecho, el juez resuelve de acuerdo al debate alturado que tiene lugar en una sala de audiencia y no a partir de declaraciones altisonantes y denigratorias, iremos construyendo una sociedad mejor.

maltrato verbal o físico que recibe un estudiante en forma reiterada por parte de uno o varios estudiantes), en el año 2011 entró en vigencia la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, la cual establece un conjunto de acciones que tienen que tomar los centros educativos en aquellos



casos de acoso o violencia física o psicológica contra los estudiantes, como por ejemplo la obligación de que cada institución educativa tenga un Libro de Registro de Incidencias sobre Violencia y Acoso entre Estudiantes, en el que se anoten todos los hechos sobre violencia.

En consecuencia, si un centro educativo es informado o verifica una situación de acoso entre estudiantes o bullying, se encuentra obligado a investigar de inmediato el hecho, así como a adoptar las medidas necesarias para detenerlo, conforme con el Reglamento de la Ley N° 29719. Por ejemplo, dicho reglamento lo obliga a lo siguiente: i) registrar el acto de violencia y acoso entre estudiantes en el Libro de Registro de Incidencias y en los anecdotarios de clase; ii) adoptar medidas de corrección en coordinación con el director del centro educativo; iii) seguimiento de los estudiantes involucrados en los actos de acoso; y iv) comunicación oportuna de los hechos a los padres de familia.



## Gobierno del consumidor

### Protección al consumidor en servicios educativos – el bullying

Todo proveedor de este tipo de servicios debe considerar los lineamientos generales del proceso educativo, a nivel básico, técnico-productivo y educación superior; asegurando la calidad de los servicios dentro de la normativa sobre la materia. Por lo tanto, las instituciones educativas asumen una gran responsabilidad frente a los padres de familia (quienes confían en ellos la formación de sus hijos) y la sociedad. Según lo señalado, los proveedores de

servicios educativos tienen la responsabilidad de cautelar y proteger la integridad física, así como psicológica y dignidad de los menores que se encuentran bajo su cuidado, contribuyendo de esa forma con su desarrollo integral.

Al tener en cuenta que uno de los principales problemas que se presentan en los centros educativos es el bullying (tipo de violencia que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto y

¡Escriba  
bien,  
doctor...!



### Lenguaje inclusivo: ¿Desdoblamiento necesario? (Parte XI)

Las posibles enmiendas dirigidas a reconciliar las posiciones antagónicas sobre el uso del masculino genérico fue el último de los asuntos tratados por la RAE. En general, el núcleo de este problema se hallaba en la crítica de que dicho valor gramatical era una supuesta imposición del patriarcado y que para evitarlo eran necesarios los desdoblamientos de género. Así, en lugar de “Todos tenemos derecho a la vida”, los defensores del lenguaje inclusivo exigen “Todos y todas tenemos derecho a

“Las posibles enmiendas dirigidas a reconciliar las posiciones antagónicas sobre el uso del masculino genérico fue el último de los asuntos tratados por la RAE.”

la vida”. Si bien la RAE precisó que estos desdoblamientos no son agramaticales porque usados en ciertos contextos pueden explicitar la presencia de la mujer, advirtió que en otros casos la aplicación rígida de las duplicidades podría llevar a extremos de convertir en extraña una sola frase. Una muestra de ello es la oración “Los profesores premiados están convocados”, que siguiendo criterios inclusivos podría convertirse en “Los profesores y las profesoras premiadas y convocadas”. A fin de no caer en estos extremismos, la RAE recomendó tener en cuenta el **principio de economía del lenguaje**, que no es otra cosa que una simple tendencia -no una imposición normativa- del lenguaje a la simplificación y a minimizar el esfuerzo, lo cual puede depender del contexto comunicativo.



# Verano 2021



Juntos alcanzamos tus sueños profesionales

  <p><b>Curso Taller</b> <b>Litigación Oral Penal</b> ¡Simulación de casos! Estudiantes • Bachilleres • Abogados <b>Inicio: 30 de enero</b></p>	  <p><b>Curso Especializado</b> <b>Razonamiento Probatorio</b> aplicado al ámbito <b>Penal</b> <b>Inicio: 30 de enero</b></p>	  <p><b>Curso Intensivo Virtual</b> <b>Derecho Electoral Básico</b> <b>Inicio: 5 de febrero</b></p>
---	--	---




**Programa de Actualización Jurídica**  
Preparación • Capacitación  
**Inicio: 8 de febrero**  
**Temas de Especialidad**